CNO-Gas
Consejo Nacional de Operación de Gas Natural

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2026 **CNOGas 244-2026**

Doctor
Alex Fabian Cañas Rengifo
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Medidas para incremento de la capacidad de parqueo de gas natural en SNT.

Respetado Señor Viceministro

Como parte del análisis que desde el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – CNOGas - se realiza con los agentes del mercado y teniendo presente que el sector eléctrico requiere que las plantas termoeléctricas puedan generar considerando los efectos ocasionados por el Fenómeno de El Niño con una disminución importante del nivel agregado de los embalses, encontramos que se puede disponer, a través del servicio de Parqueo de gas en el SNT del interior, de mecanismos alternativos para que agentes del mercado de gas natural y principalmente generadores térmicos del país, cuenten con cantidades de gas que permita la atención de su demanda y/o proceso.

Considerando la estrechez en la disponibilidad de gas nacional e importado, bajo una coordinación entre agentes, se puede facilitar el ingreso de moléculas de gas para parquear en el SNT y utilizar el servicio de parqueo

Adjunto compartimos documento con las recomendaciones que permitirán viabilizar este mecanismo, las cuales se revisaron con la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

Cordial saludo

FREDI E. LÓPEZ SIERRA

Firmado digitalmente por FREDI E. LÓPEZ SIERRA
Fecha: 2026.10.29 12:28:43 -05'00'

FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico-CNOGas

Anexo. Servicio de parqueo plantas térmicas.

Copia:
Dr. German León – Director de Hidrocarburos - Minenergía.
Dra. Patricia Jaramillo. Coordinadora de Gas – Dirección de Hidrocarburos-Minenergìa
Dra. Adriana Jimenez – Directora ejecutiva CREG.
Dra. Karen Schutt – Experta Comisionada CREG
Dra. Eliana Bohorquez – Asesora CREG.
Dra. Laura Cleves – Asesora OARE Minenergía.
Dr. Andrés Soto – Asesor OARE Minenergía.
Dr. Esteban Jurado – Asesor OARE Minenergía.
Miembros CNOGas.

SERVICIO DE PARQUEO PLANTAS TÉRMICAS

Objetivo

Disponer, a través del servicio de Parqueo de gas en el SNT del interior, de mecanismos alternativos para que agentes del mercado de gas natural y principalmente a generadores térmicos del país, cuenten con cantidades de gas que permita la atención de su demanda y/o proceso.

Antecedentes

El Servicio de Parqueo se ha venido prestando por el Transportador, tradicionalmente, como mecanismo para atender una demanda afectada durante la ocurrencia de un mantenimiento que genera alto impacto a la demanda y que garantiza su atención, tal es el caso de mantenimiento de la infraestructura de regasificación de SPEC, en la que se ha evidenciado que el producto de parqueo, aun siendo un servicio de naturaleza interrumpible, ha contribuido de manera efectiva a brindar firmeza operativa y seguridad energética tanto al sector de gas natural como al sector eléctrico, en escenarios donde las condiciones operativas son conocidas y adecuadamente coordinadas. En diferentes normatividades se plantea que este servicio no es regulado y en este sentido es el resultado de acuerdo entre las partes.

Con ocasión de un mantenimiento no postergable del campo Cupiagua de Ecopetrol S.A., y la ruptura del gasoducto que conecta el campo de Gibraltar, el CNO gas, mediante comunicación CNOGas 163 – 2021 con número de radicación en la CREG E-2021-009654, sugirió entre otros aspectos considerar algunos ajustes a la resolución CREG 185 de 2020, “Por la cual se establecen disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural” que permitieran atender la demanda en situaciones excepcionales de corto plazo. De acuerdo con lo anterior, la presente propuesta regulatoria establece una modificación a las condiciones descritas en la Resolución CREG 185 de 2020, a efectos de habilitar, en situaciones excepcionales de corto plazo, la posibilidad de contratar capacidad de transporte de gas natural por parte de productores de gas natural, productores – comercializadores, comercializadores de gas importado, comercializadores y usuarios no regulados, por fuera de las disposiciones establecidas en el artículo 15 de esa resolución, flexibilizar las condiciones para la

contratación de la Capacidad Temporal, CTEMP, así como utilizar parte de la capacidad máxima primaria (CMMP) de los transportadores para prestar el servicio de parqueo (subrayas por fuera del texto original).

Encontramos que la aplicación de la excepcionalidad otorgada por la Resolución CREG 126 de 2021, permite ofrecer el servicio de parqueo para uso por los generadore térmicos.

Problemática

El sector eléctrico requiere que las plantas termoeléctricas puedan generar según despacho en mérito o por seguridad considerando los efectos ocasionados por el Fenómeno de El Niño con una disminución importante del nivel agregado de los embalses.

Considerando la estrechez en la disponibilidad de gas nacional e importado, bajo una coordinación entre agentes, se puede facilitar el ingreso de moléculas de gas para parquear en el SNT y utilizar el servicio de parqueo

Propuesta

Las medidas propuestas buscan que el transportador cuente, de manera anticipada, con condiciones operativas que faciliten atender eventuales requerimientos de despacho de plantas termoeléctricas del interior durante el día de gas utilizando gas parqueado en el sistema.

Para tal fin, se propone implementar el siguiente esquema de coordinación entre los sectores eléctrico y de gas natural.

1. Comunicación del Ministerio de Minas y Energía al CNOGas indicando la aplicación de la excepcionalidad prevista en el literal b) del Artículo 5 que mmodificatorio del numeral 1, literal b del artículo 38 de la Resolución CREG 185 de 2020, durante el período de ocurrencia del Fenómeno de El Niño 2026-2027.

La comunicación del Ministerio de Minas y Energía permitirá que el Transportador desarrolle las siguientes acciones:

1. Publicación en el Boletín Electrónico de Operación – BEO – con horizonte semanal de la capacidad disponible para parqueo de gas, discriminando estas capacidades por: (i) capacidad disponible de parqueo normal-

tradicional y (ii) capacidad de parqueo utilizando las Capacidades Disponibles Primarias – CDPs – habilitadas por la comunicación del Ministerio de Minas y Energía; sin detrimento de las CDPs que los agentes del mercado soliciten contratar.

En adición a los anteriores hitos, se deberán contar con las siguientes disposiciones:

1. Suscripción y registro ante el Gestor del Mercado por los agentes interesados en utilizar el servicio de parqueo del contrato respectivo con una antelación no menor a dos (2) días previos al inicio del ingreso de la molécula de gas a paquear.

2. Para la remuneración de los costos en que incurra el generador térmico, consideramos necesario evaluar que incorpore los siguientes costos:
   - ❖ Suministro del gas.
   - ❖ Transporte del gas.
   - ❖ Servicio de parqueo – prima.

3. Aplicación de mecanismos adicionales a los previstos actualmente que permitan lograr disciplina operativa por los agentes del mercado, ante probables desvíos en sus consumos – Variaciones de Salida Negativas (actualmente en -5%).